

---

# DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1811

---

*SAN CIPRIANO Y JUSTINA MARTIRES.*

El jubileo está en la iglesia de RR. PP. Mercenarios.

*Afecciones astronómicas.* Sale el sol à las 6 h. 3' y se pone à las 5 h. 57'. Es el 9 de la luna, sale à las 1 h. 2' tarde y se pone à las 11 h. 15' noche.

*Mareas en el centro del canal entre punzas y el caño del Trocadero*

Prim. baxa à la 1 h. 32' madr. || Seg. baxa à la 2 h. 9' tard.

Prim. alta à las 7 h. 50' mañ. || Seg. alta à las 8 h. 31' nohe.

---

## VÁRIEIDADES.

*Señor editor del diario de Cadiz.*

Muy Sr. mio: el periódico de 1.º de 19 del corriente, artículo de variedades, queriéndola hacer en los tribunales de la Inquisición de España é Indias pregunto. „Que inconvenientes podrian resultar de que la Inquisición de España se modificase con este arreglo?“ Y sigue el que sustituye comprehendido en diez artículos.

Creo que podrian resultar muchos y muy graves inconvenientes en lo espiritual y temporal, adoptándose el indicado plan, mas como todo esto es muy largo de contar, y mas propio de informes legales, difusas representaciones, disertaciones teológico-canónicas, y otra clase de escritos; me

contraeré à lo mas obio en los reparos que excitan los referidos artículos.

En el primero se dispone un tribunal de Inquisicion en cada Diócesis, y no se advierte la necesidad de multiplicar tanto lo que hasta ahora se ha creido suficiente (y tal vez superabundante) para la exigencia pública.

El segundo artículo ordena que sean jueces natos en cada tribunal el R. Obispo, y los quatro canónigos de oficio, pero en el caso de ser prelado, y tres de los canónigos de oficio teologos de profesion, y únicamente téologos, segun sucede comunmente; cómo han de juzgar, y fallar en causas que no están al alcánce de su instruccion y sus principios? Y digo lo mismo con respecto à los curas que deben suplir la falta de canónigos de oficio, segun el contesto del art. 3.º añadiendo que no seria justo separar à los párrocos de sus graves, y continuos cuidados, conduciéndolos à otros muy ajenos de su instituto, como lo son tambien de el de los canónigos de oficio, que tienen por lo comun, la obligacion de cátedras, púlpitos, confesonarios, abogacias de los cabildos &c. por cuyo motivo se les prohíbe à todos el cargo de inquisidores, calificadores, provisosores &c.

Por el artículo 6.º se previene que el modo de enjuiciar sea como el de todos los tribunales eclesiásticos, y siendo el de la Inquisicion no se advierte el objeto de dicho artículo, porque privarlo de la atribucion de real que con tanta justicia le han concedido los monarcas (resultando que es Apostólico-Real y debe serlo necesariamente para el exercicio de sus funciones) no cabe en sana política.

La apelacion de las sentencias del primado al futuro concilio nacional dispuesta en el artículo 7.º ya observará Vd. quan dilatada sería, y por consiguiente perjudicialísima à las partes. — Cadiz 21 de Septiembre de 1811.

De Vd. siempre su antiguo subscriptor. — A. M. T.

## NOTICIAS DE CADIZ.

Secretaría de su gobierno.

Nota de las multas exigidas à Patronos y dueños de carga por haberlo verificado en parages prohibidos por el gobierno.

Rafael Serma por el 5 por ciento en el vino 2000 : de flete el 10 por ciento por reincidencia 400 : Bernabé Roche por el 5 por ciento de vino 268 y medio : Vicente Ripolls por el 10 por ciento de verdura 440 : José de Pazos por el 10 por ciento de frutas 440 : José Palacios por el 5 por ciento de vino 1.852 : Juan de Dios Sayago por el 5 por ciento de frutas 253 y medio : Miguel Gonzalez por el 5 por ciento de vino 1.200 : Pablo Ramirez por el 10 por ciento de frutas 740 : José Rodriguez por el 5 por ciento de vino 1.200. Total 8.794.

Cuya cantidad se aplica de órden del Excmo. Señor al vestuario de las tropas del 5.º ejército. — Cadiz 24 de Septiembre de 1811. — Arévalo.

En oficio dirigido à esta Consulado con fecha de 14 del corriente por el Sr. Don José Canga Argüelles, secretario de S. M. y del despacho de hacienda de España se dice lo siguiente.

„Al subdelegado de rentas de esta ciudad, comunico con esta fecha lo que sigue.

„A fin de evitar la defraudacion de los reales derechos que pudiera cometerse, introduciendo en las provincias del reyno con guias de Aduana de esta ciudad, géneros y efectos que no han existido en ella, y son comprados en Gibraltar, ú otras plazas extrangeras, se ha servido el Consejo de Regencia, mandar 1.º : que se continúe la práctica de que salgan los géneros por la puerta de Sevilla, à excepcion de los casos en que el administrador de la Aduana

considere prudente para evitar perjuicios, à notar sea por la del Mar, ú otra : 2.º que se siga franqueando las guias que se pidan en la Aduana con destino à otros puertos del reyno, sin reconocer los géneros ; pero que se reconoceran en el muelle quando el administrador tenga aviso, ó recelo de que lo que se extrae no está conforme con la guia, y que de lo que faltare para su completo, (pasando de un 2 por ciento) se exijan dobles derechos de primera entrada en pena de intentarse su defraudacion, y en caso de reincidencia que ademas de exíjirse iguales derechos, se dé por decomiso la parte axistente de géneros que se extraxere, declarandose que al interesado en ellos no se le admitirá jamas en las dependencias de rentas para ninguna clase de documentos: y 3.º que los administradores de rentas de los puertos de mar, especialmente los de la costa de Levante, remitan las tornaguías de los géneros que se presenten con guias de la Aduana de esta ciudad, y de la de Algeciras, à los respectivos administradores sin perjuicio de dar à los interesados otros resguardos que así lo expresen.

Y de órden de S. A. lo traslado à V. SS. para su inteligencia y la del comercio."

Y para que así se verifique se hace notorio de órden de los Señores Prior y Consules. Cadiz 22 de Septiembre de 1811. — José Antonio de Hontañon oficial 1.º

AVISO. En el almacén de la calle de Santiago n.º 138 se venden botellas de vino de Xerez y Pajarete á 7 reales y generoso á 8 inclusa la botella y barriles de vino de S. Vicente de superior calidad de á 7 y medio arrobas á 340 reales cada uno incluso el barril.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno,  
por S. M., plazuela de las Tablas.